



Arauca, abril veintidós de dos mil veintiuno.

Revisada la presente demanda se dispone:

1.- **ADMITIR** la demanda de **exoneración de alimentos** instaurada por el señor **REYNALDO DAVILA OBANDO** contra **LISBETH YULIANA DAVILA MORA** por reunir los requisitos exigidos por los Art. 82 y ss del C.G.P..

Désele el trámite del procedimiento VERBAL SUMARIO contenido en el Libro Tercero, Título II, artículo 390 y 397 del C.G.P., en concordancia con el Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en consecuencia, se dispone:

2. **NOTIFICAR** este auto personalmente al demandado, como lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P., concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de las copias y sus anexos, para que la conteste en el término de diez (10) días hábiles.

3 **NOTIFICAR** al Procurador Judicial en Familia, para que intervenga en nombre de la sociedad, el interés de la Institución Familiar, la garantía y derechos fundamentales, conforme lo dispone el Art. 46 del C.G.P.

4. **RECONOCER y TENER** a la Dra. **ANDREA PAOLA SARMIENTO JAIMES** identificada con la cedula de ciudadanía numero 1.090.460.258 y T.P. No. 328.927 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

5. **ADVERTIR** conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y al Acuerdo CJSNS2020-218 de 1 de octubre de 2020, a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j01prfarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co - en formato PDF- dentro del horario establecido esto es de lunes a viernes entre las 8:A.M a las 12 del Medio Día y de la 1:00PM a las 5:00 P.M simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación.

Asunto: Auto Admisorio
Referencia: Exoneración de Alimentos
Radicado: No. 2005 – 00075-01

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ

	Rama Judicial Juzgado Primero de Familia de Arauca República de Colombia
Hoy _____ a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado N° _____	
_____ JIMMY HERNAN DURAN ROMERO Secretario	